

2014

054844 2014 NOV 26 AM 10:37

FASE A:

ATENDIDO



11107- 25- 06- 09

Sabaneta

26 NO.

Señora
VIVIANA PATRICIA CONSUEGRA
CASTRO
CARRERA 46 D 75 SUR 54 APTO 301
Teléfono: 378 37 82
Sabaneta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La presente es con el fin de hacer notificación por aviso a la joven **VIVIANA PATRICIA CONSUEGRA CASTRO**, de la resolución Número 385 del 28 de octubre de 2014, **POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN BENEFICIO EN EL PROGRAMA DE CREDITOS EDUCATIVOS**, proferido por el señor Secretario de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para el efecto se le hace entrega de una copia del acto administrativo, indicándole que contra este no procede ningún recurso.

Atentamente,

Jorge Alcides Median Bustamante
JORGE ALCIDES MEDIAN BUSTAMANTE
Secretario de Educación y Cultura

Patricia Carvajal Vargas
PATRICIA CARVAJAL VARGAS
Subdirectora Cobertura Educativa

Copia: Expediente del beneficiario

Código postal 055450

Proyectó: Luisa Isabel Marín Quintero, Contratista Cobertura Educativa



Código N° CO-SC 6460-1

Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

2014

032012 2014 NOV 04 PM02:33

PAGE A: ATE#0100

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN No. 385 de Octubre 28 de 2014.



11107-25-06-09

04 NOV 2014

- CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL -

Joven
VIVIANA PATRICIA CONSUEGRA CASTRO Carrera 46 D N° 75 Sur 54 Apto 301 de Sabaneta - Antioquia, teléfono 378 37 82, email vivianaconsuegra@gmail.com.

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación a la **Secretaría de Educación y Cultura** ubicada en la Carrera 45 N° 72 Sur 25 B/ Holanda de Sabaneta, **Teléfono(s)** 288 12 48 Ext. 112 - 115 - 116- **Fax:** 288 12 48 Ext. 102 - **Correo electrónico:** coberturaeducativa@sabaneta.gov.co, con el objeto de ser notificado del contenido de la Resolución No. **385 del veintiocho (28) de Octubre de 2014**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO".

Ahora, en caso de no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente instrumento, se procederá a la notificación por aviso conforme el artículo 69 del Estatuto Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Cordialmente,

JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
Secretario de Educación y Cultura

Revisó
María Elena Estrada
Jefe de Permanencia Educativa

C.C.: Subdirección de Cobertura Educativa, Secretaría de Educación y Cultura
Elaboró: Diana Patricia Sánchez García, Contratista de Cobertura Educativa

MIT 811.034.171-1
05 NOV 2014
JORGE URREGO

| | | |
|--|------------------|---|
| RESOLUCIÓN No. 385 FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2014 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 001 | |
| | Página 1 de 3 | |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009, el Decreto Municipal 195 del 27 de Abril de 2009 modificado por el Decreto Municipal 054 del 03 de Abril de 2013 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009 se creó el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito”, con el objeto de garantizar a los habitantes del Municipio de Sabaneta de escasos recursos económicos, el acceso a las Instituciones de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Departamento de Antioquia, con el fin de adelantar estudios en programas técnicos, tecnológicos o profesionales, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en el Departamento de Antioquia y que cuenten con registro certificado vigente expedido por la autoridad competente.


SEGUNDO: Que el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito” fue reglamentado mediante Decreto Municipal 195 del 27 de Abril de 2009, modificado por el Decreto 054 del 03 de Abril de 2013, en el que se establecieron entre otras, las condiciones generales y específicas para la operatividad del Programa, para la preselección y selección de beneficiarios, para la renovación del crédito, las causales, consecuencias de la terminación y cobro y recuperación de cartera del crédito.

TERCERO: Que la joven **VIVIANA PATRICIA CONSUEGRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.935.319, ingresó como beneficiaria del programa de educación superior denominado “Fondo de Crédito” en la convocatoria que se efectuó en el primer semestre del año 2013, con el fin de acceder a la Corporación Universitaria de Sabaneta Unisabaneta a cursar el programa Derecho.

CUARTO: Que en el Artículo 30 del Decreto reglamentario del Programa “Fondo de crédito” establece entre otras causales de terminación del beneficio “i) obtención de un promedio académico inferior a 3.3 en el último periodo académico cursado antes de renovar el crédito.

QUINTO: Que en el reporte de calificaciones enviada por la Corporación Universitaria de Sabaneta Unisabaneta, a la Secretaría de Educación y Cultura,



| | | |
|--|------------------|---|
| RESOLUCIÓN No. 385 FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2014 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 001 | |
| | Página 2 de 3 | |

de la joven **VIVIANA PATRICIA CONSUEGRA CASTRO** se evidencia que para el período 2014-1 la estudiante obtuvo un promedio semestral de 1.6. uno punto seis.

SEXTO: Que el artículo 31 del Decreto reglamentario del Fondo de Crédito establece como consecuencias de la terminación definitiva del crédito el ajuste final de cuentas y la definición de condonación y pago del saldo restante de los casos que se exija. Asimismo: "Si la terminación del crédito Educativo obedece a los literales a), b), y l), de las causales de la Terminación, el estudiante tendrá un período de gracia de un (1) año contado a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio"... "Si la terminación del crédito es a causa de los literales restantes, el período de gracia será de seis (6) meses contados a partir del momento de la de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio".


SEPTIMO: Que el mismo ordenamiento que reglamenta el Fondo de crédito establece en sus artículos 32, 33, 34 la manera de llevar a cabo los Abonos, la Liquidación de intereses y la Exigibilidad de la obligación en los casos que se requieran. Igualmente en su capítulo IX, expone todo el procedimiento a seguir para la *recuperación de cartera de los pagos de valores no condonados durante la vida del crédito educativo.*
En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Terminar el beneficio del crédito educativo a la joven **VIVIANA PATRICIA CONSUEGRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº52.935.319**, por incurrir en la causal del literal "j) obtención de un promedio académico inferior a 3.3 en el último periodo académico cursado antes de renovar el crédito", del Artículo 32 del Decreto 195 del 27 de Abril de 2009, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67, 68 Y 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a la joven **VIVIANA PATRICIA CONSUEGRA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº52.935.319**.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y de apelación dirigido a la Secretaria de Educación y Cultura, que deberá ser presentado en forma escrita en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma. El recurso de reposición no es obligatorio por tanto podrá interponerse directamente el de apelación ante la Secretaría de Educación y Cultura para que sea resuelto por el Alcalde Municipal.

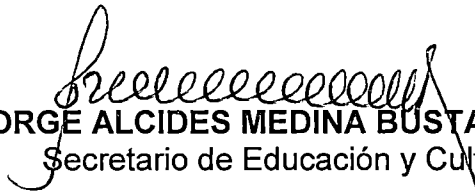
| | | |
|--|------------------|---|
| RESOLUCIÓN No. 385 FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2014 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 001 | |
| | Página 3 de 3 | |

directamente el de apelación dirigido al Alcalde Municipal, ante el Secretario de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su EJECUTORIA.

Dada en Sabaneta, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALCIDES MEDINA BUSTAMANTE
 Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: *María Elena Estrada Osorio, Jefe Permanencia Educativa*
Jorge Estupiñan, Asesor Jurídico

LIMQ